



TRABAJO DE FIN DE GRADO EN TRABAJO SOCIAL

**“CONOCIENDO EL MALTRATO INFANTIL: UNA MIRADA A LA
REALIDAD DEL CASTIGO FÍSICO DESDE EL TRABAJO SOCIAL”**

Autora:

D^a. Cristina Elena Vrinceanu

Tutor:

D. Pablo de la Rosa Gimeno

FACULTAD DE EDUCACIÓN Y TRABAJO SOCIAL

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

CURSO 2022-2023

FECHA DE ENTREGA: 22 de junio de 2023

ÍNDICE

RESUMEN.....	4
PALABRAS CLAVE.....	4
ABSTRACT.....	4
KEW WORDS.....	5
1. Introducción.....	6
1.1. Objeto.....	7
1.2. Objetivos.....	7
1.3. Metodología.....	7
2. Fundamentación teórica.....	8
2.1. Maltrato infantil.....	8
2.1.1. <i>Tipos de maltrato infantil.....</i>	9
2.2. Maltrato físico.....	11
2.2.1. <i>Indicadores.....</i>	11
2.2.2. <i>Factores de riesgo.....</i>	13
2.3. El castigo.....	14
3.2.3. <i>El castigo físico.....</i>	15
3. Marco legal.....	17
3.1. Legislación internacional.....	17
3.2. Legislación Europea.....	19
3.3. Legislación Estatal.....	19
3.4. Legislación Autonómica de Castilla y León.....	20
4. Consecuencias del castigo físico infantil.....	22
4.1. Consecuencias físicas.....	22
4.2. Consecuencias psicosociales.....	22
5. Detección y notificación del maltrato infantil desde el Trabajo Social.....	24

6. Intervención desde los Servicios Sociales de Castilla y León.	26
6.1. La intervención en situaciones de maltrato infantil desde las Corporaciones Locales - CEAS.28	
7. Prevención del maltrato infantil desde el Trabajo Social.	32
8. CONCLUSIONES.....	36
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	38
ANEXOS	41

RESUMEN.

El presente Trabajo de Fin de Grado tiene por objeto la problemática del castigo físico desde la perspectiva del Trabajo Social, definiendo términos como el maltrato infantil (con sus tipologías, indicadores y factores de riesgo) y el castigo físico, mostrando sus diversas consecuencias. Se describen las normas creadas para proteger a la infancia, tanto las actualmente vigentes como sus precedentes a nivel internacional y nacional y se explica el proceso de detección y notificación del Maltrato Infantil desde el Trabajo Social y la intervención desde los Servicios Sociales de Castilla y León concretando en la intervención desde las Corporaciones Locales (CEAS). Por último, se describe la prevención del maltrato infantil, explicando sus tipologías y mostrando los programas de prevención creados por la Junta de Castilla y León y los programas creados por el Ayuntamiento de Valladolid. Todo ello abordado desde una reflexión crítica y un enfoque personal.

PALABRAS CLAVE.

Maltrato infantil. Castigo físico. Menores. Servicios Sociales. Consecuencias.

ABSTRACT.

The purpose of this Final Degree Project aims to address the issue of physical punishment from the perspective of Social Work, defining terms such as child abuse (including its typologies, indicators, and risk factors) and physical punishment, while highlighting their diverse consequences. The regulations created to protect children are described, both currently in force and those at the international and national levels, and the process of detecting and reporting child abuse from a Social Work standpoint is explained, along with the intervention carried out by the Social Services of Castilla y León, specifically focusing on the intervention provided by Local Corporations (CEAS). Lastly, the prevention of child abuse is described, explaining its typologies and showcasing prevention programs created by the Junta de Castilla y León as well as programs developed by the Valladolid City Council. All of this is approached through a critical reflection and a personal perspective.

KEW WORDS.

Child abuse. Physical punishment. Minors. Social Services. Consequences.

1. Introducción.

El Maltrato Infantil (en adelante MI) es una problemática que ha existido a lo largo de toda la historia y que ha pasado desapercibido hasta hace pocas décadas. Aunque cada vez hay más estudios al respecto, se sigue invisibilizando y restando importancia.

En los últimos años esta problemática en España no ha hecho más que extenderse, incrementándose, según los datos ofrecidos por el Instituto Superior de Estudios Sociales y Sociosanitarios (s.f.), seis de cada diez agresiones son diarias y perduran más de un año. En 2021, el Registro Unificado de Maltrato Infantil (RUMI) registró 21.521 casos notificados en España. Más del 25% de menores ha sido víctima del MI en España, y menos del 10% de estos casos son denunciados. El desconocimiento sobre la violencia en menores, sobre cómo identificarla y cómo hacerle frente colabora a este incremento anual.

La mitad de las víctimas de castigos físicos nunca hablan de ello, viéndose afectado 1 de cada 3 niños por esta problemática que puede llevar incluso a la muerte. El 31% de los menores de 14 años han sufrido castigos físicos a pesar de estar prohibidos en varios países. Se sigue aceptando el castigo físico como forma de disciplina y educación.

Las secuelas causadas por el castigo físico pueden perdurar por el resto de la vida del menor, es importante conocer el impacto a corto y largo plazo, el proceso de denuncia y los servicios que se le pueden ofrecer al menor víctima de maltrato para atender sus necesidades psicosociales al igual que los procesos de prevención para evitar que se den este tipo de situaciones o erradicarlas a tiempo.

Un menor maltratado está solo y asustado esperando una ayuda que ponga fin a su sufrimiento, siendo el Trabajador Social uno de los principales profesionales a intervenir en estas situaciones. Por ello considero relevante enfocar este trabajo de fin de grado al castigo físico y en especial desde la perspectiva del Trabajo Social.

Por lo tanto, a lo largo del presente Trabajo de Fin de Grado (en adelante TFG) explicaré la problemática del MI con un enfoque especial al castigo físico, estableciendo los indicadores y factores de riesgo que pueden llevar esta situación, además de mostrar

las consecuencias físicas y psicosociales que pueden condicionar el resto de la vida del menor. Por último, explicaré los procesos de detección, intervención y prevención desde el Trabajo Social y desde los servicios sociales. Todo ello de manera concreta y sintetizada para aclarar todos estos términos y procesos de manera sencilla y comprensible para diversos profesionales y población en general que puedan encontrarse ante un caso de MI.

1.1. Objeto.

El objeto de este TFG es el MI, en especial el maltrato físico como forma de castigo por parte de los progenitores de los menores.

1.2. Objetivos.

Los objetivos están ordenados en un objetivo general, que consiste en visibilizar la realidad oculta del MI, haciendo un enfoque específico en el maltrato físico infantil como forma de castigo y lo traumatizante que puede llegar a ser este hecho para las víctimas; y en objetivos específicos que se mencionan a continuación:

- Proporcionar la información necesaria respecto al MI y en especial del maltrato físico.
- Concienciar de los efectos colaterales problemáticos que puede causar este tipo de castigo.
- Prevenir el MI desde la primera infancia.

1.3. Metodología.

La investigación se hará a través del método cuantitativo, ya que se realizará una descripción de la problemática del MI y se analizará su evolución y análisis recopilados a raíz de estudios e investigaciones.

Por lo tanto, este TFG consiste en una revisión bibliográfica recopilada de diversas fuentes como El Observatorio de la Infancia, Centro Documental Virtual sobre Prevención del MI y Adolescente; legislación del Boletín Oficial del Estado; o investigaciones de fuentes como Dialnet, entre otras.

2. Fundamentación teórica.

2.1. Maltrato infantil.

El MI es tan antiguo como la propia humanidad, dándose y justificándose de diversas formas, ya sea para fertilizar la cosecha (Egipto), eliminar las malformaciones (Roma y Grecia), establecer un control de la natalidad (China) o para imponer educación y disciplina. El padre era considerado como el dueño de su hijo y tenía el derecho de hacer con ellos todo aquello que quisiese, teniendo el derecho de decidir sobre la vida y muerte de este (Bullejos González, 2007).

Es un problema mundial que no tiene límites y no hay nación que pueda escapar de él, se presenta tanto en países industrializados como en vías de desarrollo. Se trata de un fenómeno muy extendido que presenta determinadas peculiaridades según el contexto económico, social y cultural donde ocurra y en muchos países no se ha investigado o no hay datos suficientes al respecto. Por esta razón, las definiciones de MI son diversas y se han ido modificando y enriqueciendo a través de la aportación de distintos autores. Una selección se muestra a continuación.

Garbarino y Gilliam (1980) lo definen como “un acto de omisión o comisión por parte de un padre o cuidador que es juzgado, de acuerdo con los valores de la comunidad y el juicio de los profesionales expertos, como inapropiado y dañino”.

María José Diaz-Aguado (2001) lo define como “ aquel trato considerablemente inadecuado que propician los adultos cuidadores de un menor obstaculizando el desarrollo de este, diferenciándose en abuso físico, sexual y emocional y abandono físico y emocional.” (p. 143)

Nico Trocmé (2005), lo define como “todos los actos abusivos o negligentes perpetrados por mayores de edad en contra de los niños, categorizándolo en maltrato físico, abuso sexual, negligencia y maltrato emocional.”

Por otra parte, nos encontramos definiciones de organizaciones como la Organización Mundial de la Salud (2022) que se refiere al MI como:

Todo tipo de maltrato físico o afectivo, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otra índole dirigido a un menor de edad que pueda influir

negativamente en su salud, desarrollo o dignidad o poner en peligro su supervivencia en el marco de una relación de responsabilidad, confianza o poder.

O la definición del Observatorio de la Infancia (2020) recogida en el Protocolo básico de intervención contra el MI en el ámbito familiar:

Toda acción, omisión o trato negligente, no accidental, que priva al niño o la niña de sus derechos y su bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social y cuyos autores pueden ser personas, instituciones o la propia sociedad.

En España, más de una cuarta parte de los niños y niñas han sido víctimas de MI por parte de sus cuidadores, aunque se desconoce el número real de víctimas. Dicho maltrato se da en todas las clases sociales, siendo más invisibilizado en las clases sociales altas.

2.1.1. Tipos de maltrato infantil

Existen varios tipos de MI y su clasificación puede variar dependiendo del autor que lo define y la época en que lo hace, ya que a medida que avanza la sociedad y se incrementa el estudio de esta problemática, se van detectando más tipologías. Por lo tanto, a continuación, se mostrará la clasificación más consensuada (Ramos Ramos, 2018):

- Maltrato Físico: Cualquier acto intencionado que provoque daño físico o enfermedades al menor mediante golpes, quemaduras u otros medios de herir.
- Abandono físico: Falta de atención temporal o permanente de las necesidades físicas básicas del menor como la alimentación, vestido, higiene, protección o vigilancia por parte de un adulto responsable del menor, de manera que invisibiliza sus necesidades.
- Maltrato emocional o psíquico: Conductas como insultos, amenazas y críticas por parte de padres, madres o cuidadores/as que puedan afectar negativamente en el desarrollo emocional, social o intelectual del niño/a. También se les permite o tolera el uso de drogas o alcohol.
- Abuso sexual: Contacto sexual con un menor de edad o su utilización directa como objeto de estimulación sexual ante el cual el menor no puede dar su consentimiento ya que no posee la edad y madurez para hacerlo o se hace a

través del engaño o posición de superioridad, poder o autoridad para conseguirlo. Al darse en el hogar se dan casos de incesto, violación, etc. por parte de un miembro de la familia o conocido de esta.

Por otra parte, los Servicios Sociales de Castilla y León en el ámbito de la protección a la infancia y adopción, recogen más categorías de los tipos de MI (Junta de Castilla y León).

- Negligencia psíquica o emocional: Privación de respuesta a las expresiones emocionales y conductas de proximidad e interacción del menor y falta de iniciativa de interacción y contacto parental.
- Explotación sexual: La utilización del menor por parte de sus padres/madres o tutores/as en la prostitución o realización de material pornográfico con el fin de obtener un beneficio.
- Explotación laboral: Imposición de realizar trabajos continuados que exceden límites habituales, deberían ser realizados por adultos, interfieren en las actividades y necesidades sociales y/o escolares del niño, o tienen como objetivo obtener un beneficio para los padres/madres o la estructura familiar.
- Inducción a la delincuencia: Utilización del menor para realizar actividades delictivas o refuerzo de pautas de conducta antisocial y desviada por parte de los adultos responsables que impiden el normal desarrollo e integración social del niño o de la niña.
- Imposible cumplimiento de las obligaciones parentales: incapacitación imposible, total o definitiva de los padres/madres o tutores legales para dar los cuidados y atención necesaria a sus hijos o hijas.
- Síndrome de Münchhausen: Alegación de síntomas ficticios o generados de manera activa por el adulto responsable hacia el menor para someterlo a exploraciones médicas, suministro de medicamentos o ingresos hospitalarios.
- Maltrato institucional: Toda legislación, procedimiento, actuación u omisión por parte de los poderes públicos o por un profesional que conlleva abuso, negligencia, perjuicio de la salud, la seguridad, el estado emocional, el bienestar físico, la correcta maduración o que viole los derechos básicos del menor y/o la infancia.

2.2. Maltrato físico.

2.2.1. Indicadores.

Respecto a los indicadores de maltrato físico infantil, nos podemos encontrar diferentes tipos según la forma de maltrato físico empleada. Las formas más comunes de maltrato físico son (Herrera-Basto, 1999; Olivan Gonzalvo, 2010):

- Golpes con instrumentos, siendo los más frecuentes:
 - Cinturones, cadenas, cuerdas o cables eléctricos.
 - Palos de escoba o piezas de madera o metal.
 - Peines y cepillos de pelo.
 - Utensilios de cocina como cucharas de madera.
 - Cuchillos y tijeras.
 - Líquidos calientes.
 - Radiadores o planchas.
 - Cigarrillos, mecheros o cerillas.
 - Productos químicos o pastillas.
- Golpes con manos, pies, puños, rodillas, codos y dientes.
- Quemaduras intencionadas.
- Exposición a la intemperie.
- Encerrar o atar.
- Estrangulación.
- Heridas con objetos punzantes o cortantes.
- Envenenamiento.
- Ahogamiento.

Los signos más reconocibles son los siguientes:

- Lesiones inconsistentes con la historia proporcionada por los padres/madres.
- Lesiones situadas en zonas poco habituales.
- Formas y colores poco habituales de las lesiones.
- Quemaduras frecuentes.
- Quemaduras con bordes en forma de objeto como plancha, sartén, cigarrillos...
- Mordeduras reiteradas o que parecen de adulto.

- Signos de intoxicación o envenenamiento.
- Huellas de objetos agresores como cinturones.

Es importante destacar que las lesiones en los menores no son únicamente externas, también pueden presentar lesiones internas que requieren un examen médico para ser reconocidas pero que se pueden externalizar a través de:

- Inflamación o magulladuras en la cabeza.
- Vómitos.
- Hemorragia ocular.
- Convulsiones.
- Hinchazón.
- Palidez.
- Especial sensibilidad en la zona afectada.
- Pérdida de conciencia.

Como se ha mencionado con anterioridad, los tipos de maltrato no se dan de forma aislada, sino que suelen ir acompañados. En este caso, el maltrato físico suele ir acompañado de maltrato psíquico y emocional presentando así indicadores conductuales y emocionales, cuya identificación es más compleja dado que los progenitores ocultan y niegan su existencia, al igual que el propio menor, ya sea por temor a sus padres o a que no le crean. Entre estos indicadores nos podemos encontrar (García Fuster y Musitu Ochoa, 1993):

- Conductas temerosas, de inquietud o apego inadecuado hacia el profesional que interviene.
- Inquietud en el menor cuando se relaciona con adultos (ya sean sus padres u otros).
- Llega muy pronto al colegio o se queda hasta muy tarde por el miedo de volver a su casa.
- Muestra temor hacia su familia.
- Es autodestructivo.
- Viste con ropa que no se adecua al tiempo para así ocultar las lesiones.
- Explicaciones vagas o contradictorias por parte de los padres/madres.
- Retraso indebido o sin explicación para dar atención médica al menor.

- Cambios frecuentes de médico.
- Muestras de indiferencia por parte de los responsables del menor.
- Falta de interacción y contacto o excesiva dependencia a conductas del progenitor como ridiculización, amenazas o indiferencia.
- Bajo rendimiento escolar, absentismo escolar, agresividad, apariencia descuidada del menor, etc.

2.2.2. Factores de riesgo

Los factores de riesgo de MI suscitan que puede estar asociado con las creencias y prácticas relacionadas con la disciplina y con la transmisión intergeneracional del abuso físico infantil. Un elevado porcentaje de cuidadores maltratadores han vivido una infancia caracterizada por el rechazo, la desatención y el MI y muestran una actitud positiva hacia la práctica del castigo físico.

Los factores de riesgo pueden originarse tanto en los progenitores, como en el embarazo, en el menor, en la familia o en el entorno (Herrera-Basto, 1999).

- En los progenitores:
 - Padres maltratados, abandonados o institucionalizados en su infancia.
 - Madre adolescente o soltera.
 - Bajo nivel de escolaridad.
 - Insuficiente soporte conyugal, familiar y social.
 - Patologías psiquiátricas, alcoholismo o adicción.
 - Baja tolerancia al estrés.
 - Desempleo.
- Por embarazo:
 - Embarazo no deseado.
 - Embarazo de alto riesgo biológico.
 - Depresión posparto.
- En el menor:
 - Malformación o prematuros.
 - Alteración de los primeros vínculos.
 - Hospitalización precoz prolongada.

- Portador de patología crónica.
 - Discapacidad física o psíquica.
 - Conducta difícil.
 - Menor no escolarizado, absentista, de bajo rendimiento o fracaso escolar.
- En la familia:
- Antecedentes de conducta violenta.
 - Procesos psiquiátricos.
 - Etapa de desintegración.
 - Antecedentes de alcoholismo.
 - Familias desintegradas.
 - Tamaño familiar grande.
 - Conflicto familiar interno.
 - Estilos autoritarios de crianza.
- En el entorno:
- Condiciones de vida difíciles, marginación, pobreza.
 - Aceptación cultural de la violencia.
 - Ausencia de redes sociales de apoyo a la comunidad.

Es importante destacar que la existencia de factores de riesgo no determina que se vaya a producir el maltrato. Los factores de riesgo tienden a multiplicarse, y principalmente los relacionados con el ámbito familiar y social pueden agravar otros riesgos, pero no son decisivos por sí solos.

2.3. El castigo.

El castigo es un proceso mediante el cual se pretende modificar un comportamiento indebido, disminuyendo la frecuencia de este a través de las consecuencias negativas que puede derivar (Pedro Núñez, 2020). El castigo pretende mostrar que la conducta indeseada tiene consecuencias desagradables, hace que esta disminuya o desaparezca, ya sea a través de la privación de un privilegio o el uso de un estímulo aversivo. Si no se aplica adecuadamente, puede tener efectos no deseados, por lo que se debe hacer un uso cuidadoso y con un enfoque ético y respetuoso con el individuo.

El castigo es una herramienta utilizada por educadores, padres y madres para disciplinar a los menores y corregir su comportamiento, contemplándolo, con frecuencia, como la única manera de favorecer el autocontrol y autodisciplina que aún no tienen desarrollados por sí mismos y considerando que es mejor el castigo aplicado por los padres con su respectivo control de daños que el hecho de que aprendan las consecuencias negativas de sus actos por sí mismos pudiendo provocar consecuencias irremediables.

Hay varios debates en torno a la eficiencia y ética del castigo en los niños ya que, en ocasiones, deriva en un castigo físico que afecta negativamente en el desarrollo de los menores, pudiendo incrementar problemas de conducta y crear problemas emocionales.

Aunque el castigo puede ser efectivo a corto plazo, puede tener efectos negativos a largo plazo como los siguientes:

- Aprendizaje limitado: El castigo se centra en lo que no se debe hacer, pero no proporciona alternativas a la conducta castigada.
- Dificulta la comunicación y fomenta la evitación hacia el castigador.
- Puede crear emociones negativas que pueden degenerar en comportamientos agresivos, baja autoestima y depresión.

3.2.3. El castigo físico.

La Observación General núm.8 (2006) de 21 de agosto del Comité de Derechos de los Niños define el castigo físico como aquel “en el que se utilice la fuerza física con el objeto de causar dolor o malestar a través de empujones, tirones de pelo o de orejas, pellizcos, mordiscos u otro tipo de agresión física.”

El castigo físico es una medida de corrección mundialmente extendida, partiendo de una “palmadita” y pudiendo desencadenar en palizas o quemaduras. No hay unos límites bien definidos entre el castigo físico y el maltrato, en muchos casos se considera que el castigo físico leve puede ser útil para disciplinar al menor y enseñarle a comportarse como es debido, y se invisibiliza que la corrección a base de golpes puede provocar un aumento de la agresividad y generar una escalada de violencia. Cuando el adulto utiliza

esta práctica, la justifica culpando al menor por hacerle perder el control, viéndolo como un adversario.

Muchos padres y madres no lo consideran como algo negativo sino como una forma de educación y disciplina que en muchos casos es intergeneracional, lo cual produce una actitud positiva hacia el uso de métodos basados en el castigo físico.

Respecto al castigo físico intergeneracional, está comprobado por Bower y Knutson (1996) que un factor condicionante de este fenómeno es la conciencia de haber sufrido estos castigos en la infancia. Ya que a los sujetos que no son conscientes de haberlo sufrido les cuesta más identificar como maltrato físico tirar un objeto a un menor o darle un golpe. En cambio, aquellos que, sí que tienen conciencia de haberlo sufrido, tienen una actitud más crítica hacia su puesta en práctica. Por lo tanto, la actitud positiva hacia el castigo físico no va tan relacionada con el hecho de haberlo sufrido uno mismo en la infancia sino con la actitud que se tiene hacia ello.

En una encuesta realizada por Save the Children donde se recogen datos sobre la percepción de la población española sobre qué se considera maltrato, se muestra que el 83,3% no considera como castigo físico dar un cachete y el 8,6% dar golpes con pies, puños u objetos como cinturones.

Los responsables del menor que ponen en práctica este método de castigo no tienen en cuenta los problemas que puede causar en el menor, como la dificultad de relacionarse tanto con sus parientes como con el resto de personas; problemas de autoestima y depresión; sentimientos de culpa; o actitud positiva frente al uso de violencia para la resolución de conflictos. No son conscientes de que puede provocar el resultado opuesto al que pretenden, siendo un método ineficaz y contraproducente para la crianza.

3. Marco legal.

El marco legal constituye toda la legislación creada para la protección de la infancia, tanto a nivel internacional como europeo, estatal y autonómico, desde la más antigua hasta la más actual basada en los siguientes principios:

- Asegurar y proteger los derechos fundamentales de la infancia y la protección integral contra la violencia, el abuso y todo tipo de vulneración de estos derechos.
- Reconocer el interés superior del niño en todas las decisiones y acciones que le conciernen, teniéndolo siempre en cuenta.
- Principio de no discriminación.
- Participación infantil, reconociendo el derecho de los menores a expresarse y ser escuchados.
- Cooperación internacional para la creación de medidas de protección.

3.1. Legislación internacional.

La legislación internacional para salvaguardar los derechos de la infancia ha sido elaborada por diversas organizaciones supranacionales como se mostrará a continuación:

1. Declaración de Ginebra de 1924 fue la primera declaración internacional sobre los derechos del niño emitida por la Sociedad de Naciones. Reconoció la importancia de proteger los derechos de los niños, como la educación, salud y protección.
2. Declaración Internacional de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 en París, declara que todas las personas tienen derecho a un nivel de vida adecuado que garantice la salud y el bienestar, teniendo los niños y las madres derecho a recibir cuidados y asistencia especiales y todos los niños tienen derecho a igual protección social. (Art. 25).
3. La Convención Europea de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales elaborada por los países miembros del Consejo de Europa en 1950 en Roma reconoce el derecho de los niños a la protección contra el maltrato y la

explotación y establece que los Estados deben tomar medidas para garantizar que los niños puedan disfrutar plenamente de sus derechos y libertades sin discriminación alguna.

4. Declaración Universal de los Derechos del Niño: Creado en 1959 para garantizar una protección específica y adecuada de los derechos de los niños. Establece que todos los niños tienen derecho a la educación, a la salud, a un nombre y una nacionalidad, a ser protegidos contra la discriminación, el abuso y la explotación, y a vivir en condiciones que les permitan un desarrollo físico, mental y social saludable y reconoce el derecho de los niños a tener una familia, a ser protegidos en caso de abandono o adopción, a ser escuchados y a expresarse libremente, y a participar en la vida cultural y social de su comunidad.
5. Convención de 20 de noviembre de 1989 sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York: Es uno de los nueve tratados internacionales de derechos humanos considerados como “básico” y contiene instrumentos político-jurídicos destinados a la atención a la infancia y la adolescencia donde se recogen los siguientes puntos:
 - Se entiende por niño a todo individuo menor de 18 años de edad, excepto que la ley aplicable establezca que ha alcanzado la mayoría de edad antes de los 18 años. (Art. 1)
 - Se deben tomar medidas apropiadas para proteger a los niños de toda forma de discriminación o castigo. (Art.2.2)
 - Se atenderá siempre el interés superior del niño en todas las medidas que le conciernen. Los Estados se comprometen a proteger y cuidar a los niños, tomando medidas adecuadas y asegurándose de que las instituciones que brindan cuidado cumplan con las normas establecidas. (Art.3)
 - Los Estados reconocen el derecho a la vida del niño y garantizarán su supervivencia y desarrollo en la medida de lo posible. (Art. 6)
6. La Declaración Mundial sobre la supervivencia, protección y desarrollo del niño creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1990 es un llamado a la acción global para mejorar las condiciones de vida de los niños y garantizar su bienestar. Destaca la importancia de la atención primaria de la salud, la nutrición

adecuada, el acceso al agua potable y al saneamiento, la educación, la protección contra la violencia, el abuso y la explotación, y la participación de los niños en la toma de decisiones que les afectan.

3.2. Legislación Europea.

1. Carta Social Europea firmada en Turín el 18 de octubre de 1961 con el objetivo de garantizar los derechos sociales, promover el bienestar y la justicia social, y la igualdad en Europa, recoge en sus principios el derecho de los niños a una adecuada protección social, jurídica y económica.
2. Carta Europea de los Derechos del Niño adoptado en 1992 por el Consejo de Europa establece los derechos y principios fundamentales para proteger y promover el bienestar de los niños en Europa.
3. Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea: proclamada en Niza en el año 2000 y puesta en vigor con el Tratado de Lisboa en 2009, recoge los derechos del niño en el Artículo 24, reconociendo el derecho a la protección y a los cuidados necesarios para su bienestar, incluyendo el derecho a expresar su opinión libremente. El interés superior del niño debe ser la principal consideración en todos los asuntos que les conciernen y tienen derecho a mantener relaciones personales con sus padres a menos que vaya en contra de sus intereses.
4. Estrategia de la UE sobre los Derechos del Niño: es un plan de acción adoptado por la Unión Europea en 2020 para promover y proteger los derechos de los niños. Establece una serie de objetivos y medidas concretas para garantizar el bienestar de los niños en la UE como combatir la violencia contra los niños y garantizar la protección de la infancia y crear una justicia adaptada a los menores, que defienda sus derechos y necesidades.

3.3. Legislación Estatal.

En España, existen varias leyes que protegen los derechos de los niños y la infancia. Algunas de las más importantes son:

1. La Constitución Española del 6 de diciembre de 1978 reconoce la protección de la infancia como un derecho fundamental y establece que los poderes públicos

- deben garantizar su protección. El Art. 39 establece la protección social, económica y jurídica de la familia y la protección integral de los hijos.
2. El Código Civil establece en los derechos de los menores y las obligaciones de los padres y madres en los siguientes artículos:
 - Título V. Capítulo I. Art. 110 La obligación de los padres de velar por los hijos.
 - Título VII. Capítulo I. Art. 154. Los hijos tienen derecho a ser tratados con respeto y consideración.
 - Título VII. Capítulo IV. Art. 170. Los padres tienen el deber de proteger a sus hijos y de velar por su seguridad, salud y educación. En caso de incumplimiento, el Juez podrá intervenir adoptando las medidas necesarias para proteger al menor.
 3. Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal: el MI se encuentra tipificado como un delito en el Título XVII, bajo la sección de Delitos contra la integridad moral, y más específicamente en el artículo 173 que establece que cualquier persona que ejerza violencia física o psicológica sobre menores, será castigado con una pena de prisión de seis meses a tres años. En los casos más graves que provoquen lesiones graves o la muerte del menor, la pena puede ser mucho más elevada.
 4. La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor creada para proteger los derechos de los menores y promover su bienestar físico, psicológico y social. Establece medidas para proteger a los menores en situaciones de riesgo y procedimientos para la intervención judicial y administrativa en estos casos. Además, obliga a los profesionales que trabajan con menores a denunciar situaciones de riesgo o MI a las autoridades competentes.
 5. Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia creada para prevenir y abordar la violencia contra los menores y promover su bienestar y desarrollo.

3.4. Legislación Autonómica de Castilla y León

1. Ley 14/2002, de 25 de julio, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia en Castilla y León establece las medidas necesarias para garantizar la protección, el

desarrollo y el bienestar de los menores en Castilla y León, estableciendo medidas de promoción, atención y protección para garantizar sus derechos y necesidades.

2. Decreto 131/2003, de 13 de noviembre, regula la acción de protección de los menores de edad en situación de riesgo o desamparo y los procedimientos para la adopción y ejecución de las medidas y actuaciones para llevarla a cabo.
3. Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.
4. Decreto 1/2021, de 14 de enero, por el que se modifica el Decreto 131/2003, de 13 de noviembre, por el que se regula la acción de protección de los menores de edad en situación de riesgo o de desamparo y los procedimientos para la adopción y ejecución de las medidas y actuaciones para llevarla a cabo.

4. Consecuencias del castigo físico infantil.

El impacto del castigo físico en la infancia no se limita solo a ese período, sino que puede tener consecuencias duraderas que afectan la vida adulta y las relaciones tanto sociales como individuales.

4.1. Consecuencias físicas.

Las consecuencias físicas del castigo físico son las más observables, pueden variar dependiendo de la gravedad y frecuencia del maltrato, así como de la respuesta individual del niño. Pueden variar desde lesiones leves hasta daño cerebral severo e incluso la muerte del menor. Puede aumentar el riesgo de desarrollar enfermedades crónicas, como enfermedades cardíacas, diabetes, problemas digestivos e intestinales y obesidad, o provocar lesiones físicas graves como fracturas óseas, lesiones en la cabeza y lesiones internas que pueden desencadenar dolor crónico y discapacidad.

Una consecuencia física relevante es el Síndrome del Niño Sacudido, por el que un bebé o niño pequeño es sacudido violentamente golpeando su cabeza o realizando un movimiento brusco hacia adelante y hacia atrás, provocando así un desplazamiento del cerebro dentro del cráneo por el que se pueden producir hemorragias cerebrales, fracturas del cráneo, daño cerebral permanente, ceguera, pérdida de la audición, trastornos de comportamiento y de aprendizaje, convulsiones, parálisis y en algunos casos la muerte (New York State Department of Health, 2011).

4.2. Consecuencias psicosociales

No todas las marcas del maltrato físico son visibles, también provoca importantes secuelas psicológicas. Las consecuencias psicosociales son el denominador común de las diversas formas de maltrato, y pueden tener un impacto significativo en áreas críticas del desarrollo infantil, afectando al funcionamiento social, emocional y cognitivo del infante (Fuster y Ochoa, 1993).

La relación paternofilial en la infancia condiciona los futuros vínculos no-familiares, si se crean vínculos inseguros estos incrementan las conductas de evitación, agresión y frustración en la víctima. En el futuro es común la presencia de pautas contradictorias en las relaciones sociales, alternando comportamientos de agresor y de víctima.

Las relaciones con los iguales pueden generar respuestas agresivas ante acciones que requieren atención mutua o cuando se perciba frustración, estrés o angustia por parte de la otra persona, dificultando la igualdad y confianza en las relaciones y creando conductas antisociales y ausencia de empatía.

Respecto a su autopercepción, carecen de confianza y no tienen perspectivas de futuro, creando situaciones de infelicidad, depresión y tristeza que repercuten en el desarrollo cognitivo, adquisición de habilidades sociales y atraso escolar. (Bringiotti, 1999) Hoffman, Plotkin y Twetyman registraron una diferencia de 20 puntos en las escalas de CI en comparación con los menores no maltratados.

La violencia va acompañada de desprecio y humillación, lo cual contribuye a trastornos y neurosis obsesivas por reprimir sentimientos en la infancia hacia la violencia y ofensas sufridas por parte de sus progenitores. (Alice Miller, 1980)

Además, se incrementa la probabilidad de crear un círculo de violencia, ya que el menor acepta la situación de violencia y la normaliza hasta el punto de repetir las conductas de sus progenitores con sus hijos en el futuro, generando una transmisión intergeneracional de maltrato físico infantil. Se cree que al menos un tercio de los niños maltratados repite las situaciones sufridas.

Varios estudios muestran la relación entre haber sufrido maltrato físico en la infancia y el desarrollo de problemas de salud mental en la adultez. Wilson y Cols encontraron que el maltrato incrementaba el riesgo de problemas de comportamiento en jóvenes, como inicio temprano de relaciones sexuales relacionado con el incremento del riesgo de prostitución o crímenes juveniles.

5. Detección y notificación del maltrato infantil desde el Trabajo Social.

El trabajador social es fundamental para intervenir en ámbito social de los menores y de sus familias, identificando el problema, realizando el diagnóstico social y elaborando el proyecto de intervención.

El primer paso para proteger a un menor víctima de MI y ayudarlo tanto a él/ella como a su familia es detectar la situación de maltrato. Para ello es necesario identificar uno o varios indicadores de MI (nombrados en el apartado 3.2.) que se presenten de forma repetida, o haber observado lesiones graves en el menor, lo cual puede complicarse debido a diversos factores como:

- Falta de conocimiento sobre los indicadores.
- Indicadores poco específicos o claros.
- La variedad de los indicadores puede asociarse a distintos tipos de maltrato.
- Dificultad para identificar situaciones de maltrato poco evidente.
- Hay casos en los que no se puede obtener el testimonio del niño o de la niña, por lo que la detección dependería de señales de alerta. En ocasiones, cuando el menor puede testificar, no se le cree.
- Miedo a las posibles consecuencias de denunciar la situación.
- La indefensión implícita de la infancia imposibilita a la víctima buscar ayuda.
- La consideración de los menores como propiedad privada de los padres.
- La falta de sensibilización hacia esta problemática.
- El desconocimiento de los mecanismos y pasos a seguir para notificar la existencia de tales casos.
- La falta de confianza en la actuación de los Servicios Sociales.

La detección de una situación de MI desde los Servicios Sociales se caracteriza por dos objetivos básicos (ADIMA y Junta de Andalucía, 1993):

- Comprobar cualquier sospecha de maltrato que llegue a su conocimiento, ya sea por trabajo individualizado, coordinación con otros sectores o a través del trabajo comunitario.
- Recabar la mayor cantidad de datos disponibles sobre la situación de maltrato, el menor afectado y el agresor.

El protocolo de actuación ante posibles situaciones de MI en el ámbito intrafamiliar (p. 13) indica que, una vez identificados los indicadores de riesgo, se realizará una valoración inicial de la situación a través de una entrevista con la familia y el menor, analizando la interacción interfamiliar e investigando la situación familiar si se desconoce. Pueden presentarse dos situaciones que serán notificadas a los Servicios Sociales:

- Evidencia de maltrato físico o psicológico: lesiones, síntomas o señales consistentes de maltrato físico / psicológico / sexual confirmadas.
- Sospecha de maltrato: lesiones, signos o señales de un tipo de maltrato cuyo origen no está confirmado o explicaciones contradictorias o incoherentes por parte de la familia.

Antes de denunciar la situación se deberá valorar el riesgo y la gravedad del maltrato. El riesgo indica la probabilidad de que haya maltrato o de que este sea recurrente, valorándose en función de la frecuencia de los episodios de maltrato; de las características comportamentales de la familia y el menor; y de la existencia de factores protectores en el entorno familiar. La gravedad indica la intensidad o severidad del daño y su efecto en el menor; la localización de la lesión; y el nivel de vulnerabilidad del menor.

Generalmente las notificaciones de una situación de MI se realizan en el CEAS perteneciente al lugar de residencia del menor, ya sea de manera presencial o telefónica y enviando la Hoja de Notificación cumplimentada (Anexo 1). Dicha hoja de notificación deberá volver a realizarse en caso de que se detecten nuevos indicadores de maltrato posteriores a la primera situación notificada.

En cambio, se denunciará directamente a la Sección de Protección a la Infancia si está en riesgo la integridad física o la salud del menor, enviando la hoja de notificación por correo electrónico a la dirección de correo correspondiente a cada Gerencia Territorial de Servicios Sociales.

6. Intervención desde los Servicios Sociales de Castilla y León.

“Los profesionales de la protección infantil saben que en la mayoría de las ocasiones no existen buenas soluciones para los casos de malos tratos o de abandono, sino que se trata de elegir cuáles de las opciones posibles es la menos negativa o la que genera menor riesgo para el menor”. (De Paúl Ochotorena y Arruabarrena Madariaga, 2007, p. 329)

La intervención contra el MI por parte de los Servicios Sociales se guiará tanto por el protocolo básico de intervención contra el MI en el ámbito familiar como por el protocolo de actuación ante posibles situaciones de MI en el ámbito intrafamiliar de Castilla y León (Anexo 2).

Los Servicios Sociales son la principal institución para combatir el MI, colaborando con los servicios sanitarios, educativos y policiales si así se requiere. Se deberá notificar a la Entidad Pública de protección de Menores para incluir el caso en el registro unificado de casos de sospecha de Maltrato Infantil (RUMI) para su posterior investigación y evaluación, dependiendo de su gravedad será competencia de la Administración Local o de la Administración Autonómica.

Dependiendo del tipo de riesgo que presente la situación, la intervención varía (Guía 3 de Procedimiento de Actuación de las Corporaciones Locales respecto de menores en situación de desprotección):

- Riesgo leve: se llevarán a cabo actuaciones de prevención individualizada.
- Riesgo grave con colaboración de los progenitores, tutores o guardadores: se llevarán a cabo actuaciones de apoyo a la familia, de orientación y de capacitación para cubrir las necesidades básicas del menor desde su entorno habitual.
- Riesgo grave con asunción de la guarda voluntaria: Se aplicarán las medidas acordadas mediante el procedimiento regulado en la Ley 14/2002, de 25 de julio, procurando la vuelta del menor a su entorno familiar en el más breve plazo.
- Riesgo grave sin colaboración de los padres o tutores: Se aplicarán las medidas acordadas mediante el procedimiento regulado en la Ley 14/2002, de 25 de julio,

con la finalidad de mantener al menor en su entorno familiar o de procurar su vuelta a este en el más breve plazo.

- En las situaciones de desamparo la intervención supondrá la asunción de la tutela del menor por la entidad pública de protección de Castilla y León y la adopción de las medidas de protección precisas para proporcionarle una integración definitiva, segura y estable en el entorno más adecuado posible.

Son competencia de la Administración Local (Servicios Sociales básicos) los casos de riesgo leve o riesgo grave con colaboración, en los que intervendrá con actuaciones de Apoyo a la Familia a través de un plan de intervención en coordinación con otras instituciones si fuese necesario, estableciendo las medidas correspondientes para cada caso y realizando un seguimiento.

La Administración Autonómica (Sección de Protección a la Infancia de la Gerencia Territorial) garantizará el tratamiento terapéutico a las víctimas que lo necesiten y adoptará medidas de protección junto a la Administración Local cuando se presenten los siguientes casos:

- La familia no colabora en la ejecución de las medidas previstas en el plan de intervención familiar, declarando así una situación de riesgo.
- Guarda del menor: La protección del menor pasa a corresponder a los poderes públicos, ya sea por solicitud de los padres o dictaminado por un juez o por una situación de desamparo. Puede ser tanto Acogimiento Residencial o Acogimiento familiar con otra familia o miembros de la familia extensa de forma temporal o permanente.
- Hay una orden judicial de alejamiento del menor respecto a sus padres, tutores o guardadores.
- La tutela del menor: Le corresponde a la Comunidad Autónoma cuando se declara una situación de desamparo asumiendo la guarda, protección, administración del patrimonio y representación del menor.

Asimismo, coordinará el seguimiento del caso junto con los Servicios Sociales y otras redes de atención a través de un informe de seguimiento en un plazo máximo de 6 meses que se enviará a Fiscalía de Menores en caso de situación de desamparo.

Las medidas de protección incluyen el apoyo familiar, la asunción de la guarda del menor, la tutela o la adopción. Las actuaciones son acciones con efectos protectores como:

- El asesoramiento y orientación para mejorar la dinámica familiar.
- La educación familiar para capacitar en la atención, educación y cuidado de los hijos.
- Los programas de intervención familiar para la preservación, reunificación y normalización de la convivencia familiar.
- El seguimiento de la evolución del menor en la familia.
- La atención en centros de día y en centros de atención a la primera infancia.
- Las ayudas y prestaciones económicas temporales.
- La ayuda a domicilio para permitir la permanencia de los menores en él y favorecer su cuidado y atención.
- La intervención de voluntarios en tareas de colaboración y apoyo al menor y a su familia.
- Cualquier otra que contribuya a la consecución de los fines previstos en el artículo 74 de la Ley 14/2002.

6.1. La intervención en situaciones de maltrato infantil desde las Corporaciones Locales - CEAS.

Los Centros de Acción Social o CEAS, son definidos como la puerta de entrada de los Servicios Sociales, donde se atiende a todas las personas con necesidades sociales siendo el principal profesional un trabajador o una trabajadora social que, siguiendo la ley 18/1988 de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales, presta los siguientes servicios (Servicios Sociales, 2005):

- Información y orientación a los usuarios de sus derechos y de las prestaciones y servicios que les pertenecen, colaborando en su tramitación y gestión. También colaboran en el desarrollo de actividades de difusión y divulgación de servicios y prestaciones del sistema de acción social y participan en proyectos de sensibilización y concienciación de problemáticas sociales.

- Apoyo a la familia y convivencia a través de servicios y prestaciones dirigidos a lograr unas condiciones de bienestar en el hogar.
- Animación y desarrollo comunitario para lograr la integración y participación de las personas en la comunidad y así prevenir situaciones de exclusión y desigualdad social.

Por otra parte, son funciones del CEAS (De la Sierra Vázquez, 2014):

- El estudio y diagnóstico social.
- La elaboración de un plan de intervención comunitario.
- La detección precoz de situaciones de riesgo.
- La intervención o derivación al recurso más conveniente para la situación del usuario.

Siguiendo la Guía 3 de Procedimiento de Actuación de las Corporaciones Locales respecto de menores en situación de desprotección, una vez notificada la situación de riesgo al CEAS, el trabajador o trabajadora social recogerá toda la información relativa a los datos y las necesidades del menor y de su familia a través de entrevistas, visitas a domicilio o coordinación con otros profesionales para después valorar la situación familiar y establecer si las necesidades del menor son cubiertas (procediendo al cierre del caso) o se ven afectadas (declarando una situación de desprotección).

Si el trabajador o la trabajadora social del CEAS confirma que hay una situación de desprotección, se convertirá en el coordinador de caso y realizará las actuaciones pertinentes para comprobar dicha situación, valorar su naturaleza e intensidad y establecer si se da:

- Inexistencia de desprotección.
- Riesgo leve.
- Riesgo grave con o sin colaboración de la familia.
- Cesión de guarda voluntaria.
- Posible desamparo.

Si el trabajador social tiene dudas respecto al caso o se da un caso de riesgo grave o de desamparo, se coordinará con el Equipo de Apoyo a Familias (EAF) para realizar una valoración conjunta del mismo, pudiéndose presentar un caso de:

- no desprotección.
- riesgo leve que corresponderá al trabajador o trabajadora social de CEAS.
- riesgo grave y posible desamparo no urgente: pasará directamente al EAF para que éste defina y ejecute la intervención.
- posible separación urgente del menor: el caso se remite a la Sección de Protección a la Infancia que realizará las actuaciones urgentes para proceder a la separación del menor. Si la Sección de Protección a la Infancia no interviene, la Corporación Local activará los recursos que estén a su alcance para que pueda efectuarse la separación del menor de su familia.

Una vez valorado el caso, el CEAS realizará un plan de caso en un plazo máximo de dos meses asesorado por el EAF si fuese necesario, donde se establecen los objetivos, prestaciones y recursos necesarios para la protección del menor, la derivación para valorar la situación de desprotección o la derivación para apoyo técnico personal y familiar para la protección a la infancia. Si se necesita la intervención del EAF para un riesgo grave y la familia está de acuerdo, se firmará un acuerdo de aceptación de la prestación de apoyo técnico y el responsable del EAF coordinará todas las actuaciones de protección a la infancia.

En los supuestos de:

- Riesgo leve: el plan de caso y la evolución de la situación de riesgo serán revisados cada seis meses, dándose el cierre de caso si este mejora lo suficiente o su reevaluación si empeora.
- Riesgo grave: la revisión de caso será periódica y estará basada en el progreso de la planificación e intervención realizada por el EAF.

El Catálogo de Servicios Sociales de Castilla y León recoge entre sus servicios el “Servicio de apoyo familiar para la protección a la infancia” que pertenece a la Administración Local y se accede a través del CEAS, un apoyo para las familias con menores en riesgo de desprotección para evitar la separación de los niños y niñas de sus familias y para garantizar su seguridad capacitando a los padres y madres para proporcionarles una correcta atención y para que puedan cubrir sus necesidades básicas. Para ello se valora y asesora a la familia, se interviene cuando hay situaciones de crisis, se trabajan las

habilidades parentales para mejorarlas y se deriva a otros recursos del sistema si fuese necesario.

7. Prevención del maltrato infantil desde el Trabajo Social.

La prevención del MI es determinante para evitar situaciones de MI o para frenar su continuidad o reaparición, lo cual requiere la colaboración de toda la comunidad, de las familias y de todos los profesionales, tanto trabajadores sociales como los profesionales de los servicios sanitarios, educativos y de seguridad.

Se debe erradicar la violencia estructural (desigualdad social, pobreza, injusticia, desempleo...), adoptar políticas sociales y programas enfocados en los factores de riesgo y en los factores protectores de los menores a través de un enfoque estructural y realizando un trabajo en red que ofrezca a las familias pautas de crianza positivas, además de formar a los profesionales de sanidad, educación y servicios sociales para que puedan actuar como agentes de prevención.

Hay 3 tipos de prevención que se deben diferenciar para establecer las actuaciones oportunas (ADIMA y Junta de Andalucía, 1993, p.63):

- Prevención general o primaria, enfocada en reducir las causas y factores de riesgo sensibilizando a la población general sobre los problemas que pueden afectar al desarrollo y la socialización de los menores, así como cambiar las actitudes hacia el castigo físico y la percepción social de la infancia. Para ello, se necesitan políticas económicas, sociales, educativas y de salud que promuevan y protejan los derechos humanos, y que involucren la colaboración y participación de la sociedad.
- La prevención específica o secundaria va dirigida a las familias en las que se detectan situaciones de riesgo a través de informes sociales u otros sistemas de registro de los Servicios Sociales, se identifican los factores de riesgo y se actúa en consecuencia para ofrecer alternativas a dichas situaciones. Es difícil de reconocer en familias de estatus más elevados ya que no acuden a los Servicios Sociales.
- Prevención terciaria: se realiza una vez detectada la situación de maltrato para evitar su reaparición y consecuencias.

Es importante que los programas de prevención sigan indicaciones como (De Paúl Ochotorena y Arruabarrena Madariaga, 2007):

- Estar dirigidos por servicios cercanos a la familia capaces de dar una atención normalizadora.
- Iniciarse al inicio de la maternidad y en los momentos en los que la familia sea más accesible.
- Involucrar diferentes colectivos de la comunidad.
- Promover la colaboración intersectorial para aprovechar de manera efectiva los recursos.

La prevención se puede ver afectada por:

- La dificultad de los modelos explicativos del MI y el desconocimiento de las verdaderas causas de maltrato.
- La limitada capacidad de predicción y detección de los factores de riesgo y/o de los marcadores que preceden a la aparición del MI.

En España hay una serie de entidades y organismos que buscan cumplir este objetivo:

- Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil: creada para eliminar todo tipo de violencia dirigida a los menores con la colaboración de los ciudadanos, profesionales, administraciones, entidades y organizaciones creadas para el mismo fin.
- Plataforma de Organizaciones de Infancia: lucha por el cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes mediante el trabajo en red entre las organizaciones del ámbito estatal que trabajan en el ámbito de la infancia, a través de acciones que promuevan políticas generales y sectoriales y el incremento del bienestar infantil y se desarrolla la participación de los menores para que ejerzan su derecho a opinar y a ser escuchados.
- El Defensor del Pueblo: Garantía institucional de los derechos fundamentales de las personas, incluidos los menores de edad. Atiende las reclamaciones sobre posibles actuaciones incorrectas de las administraciones, instituciones y autoridades que perjudican los derechos de los menores y actúa de oficio cuando

identifica la vulneración de derechos humanos. Asimismo, supervisa los servicios dirigidos a los menores para asegurar su correcto funcionamiento.

En el Ayuntamiento de Valladolid destacan dos programas de prevención:

- Programa "Educar en Familia" dirigido a padres y madres para ayudarles a desarrollar habilidades y conocimientos para una adecuada atención a sus hijos, fomentar la paternidad responsable tomando conciencia de sus prácticas educativas y sus consecuencias, y ayudarlos a identificar situaciones de riesgo y actuaciones adecuadas de manera temprana. Su acceso es a través del CEAS.
- Programa de apoyo a familias: servicio psicosocial y educativo para orientar y apoyar a familias con problemas de convivencia a través de intervenciones psicológicas, educativas y sociales. Se enfoca en garantizar una intervención integral y familiar en familias en situación de riesgo o carenciales, y en atender a familias con menores con expediente abierto por la Sección de Protección a la Infancia. El acceso al servicio se realiza a través del CEAS o desde la Sección de Protección a la Infancia.

Además de estos programas, los Servicios Sociales de Castilla y León presta diferentes ayudas, programas y servicios dirigidos a las familias para facilitar la crianza de los hijos e hijas y lograr una mayor conciliación entre la vida familiar, personal y laboral, como pueden ser:

- Bono Nacimiento para ayudar económicamente a familias con recién nacidos.
- Deducciones autonómicas en el IRPF por nacimiento/adopción de hijos o por cuidado de hijos menores de cuatro años.
- Servicios especializados de apoyo a las familias que, en procesos de separación o divorcio u otros supuestos de interrupción de la convivencia familiar tienen dificultades.
- Servicio de Mediación familiar gratuito para solucionar conflictos.
- Información actualizada a las familias sobre el embarazo, parto, crianza en el recién nacido, infancia y adolescencia, y promover estrategias de apoyo al ejercicio positivo de la parentalidad.

- Programa de Atención Temprana para dar respuesta a las necesidades transitorias y permanentes que presentan los niños de 0 a 6 años con trastornos en su desarrollo o que tienen riesgo de padecerlos.
- Subvenciones por reducción de jornada laboral o por excedencia.
- Información actualizada a las familias sobre infancia y adolescencia, y promover estrategias de apoyo al ejercicio positivo de la parentalidad.
- Programas dirigidos a la prevención de consumo de drogas en menores, juego con apuestas y la utilización problemática de los videojuegos e internet, incrementando la información de los padres sobre estos comportamientos de riesgo y mejorando sus habilidades educativas.
- Programas dirigidos a la prevención de consumo de drogas en menores en los que uno de sus progenitores está en tratamiento por dependencia.
- Servicio de prevención familiar indicada y servicio de referencia de prevención del consumo de drogas.
- Grupos de Apoyo y Autoayuda.

8. CONCLUSIONES

Uno de los principales objetivos de este TFG ha sido informar y concienciar de los aspectos más relevantes que permiten entender el castigo físico: su definición, sus consecuencias y forma de intervención por parte del trabajador social. Todos ellos asuntos de especial interés para mejorar las intervenciones y servicios dirigidos a los menores. Para lograr defender los derechos de los niños y niñas cuando ellos no puedan y para darles voz, es fundamental que los profesionales tanto del Trabajo Social como de otros ámbitos en los que se trabaja con menores y la sociedad en general, conozcan esta problemática y, aunque no estén especializados en ello, sepan cómo denunciarlo y dónde. Se debe formar, aunque sea de una manera básica sobre el MI, ya que nunca se sabe cuándo puede presentarse una situación de este tipo y se debe saber cómo ayudar e intervenir para su prevención o para evitar que esta se agrave.

El MI es una problemática aún invisibilizada, se le resta importancia y se tiende a quitar voz a los menores y a desconfiar de ellos cuando se atreven a informar a un adulto de que su padre o madre les agrede físicamente. Por ello es trascendental concienciar a todo tipo de profesionales que tengan contacto con menores de los indicadores y factores de riesgo del maltrato físico infantil para así poder reconocerlo y poder abordarlo de la manera más rápida posible y prevenir las consecuencias que este puede generar. Es importante concienciar a los progenitores de las secuelas que puede generar el castigo físico en sus hijos e hijas y visibilizar el hecho de que el castigo físico no es una forma de educar ni de corregir comportamientos, lo cual no es fácil teniendo en cuenta que se puede ver como una intromisión en la vida familiar.

Generalmente son los padres quienes condicionan la vida futura de sus hijos, los adultos en los que se convertirán el día de mañana y el tipo de padres que serán con sus futuros hijos. Los menores tienden a repetir los comportamientos de sus progenitores y los ven como un ejemplo, sienten que siempre deben respetarlos y aprenden a callar lo que les duele. Se debe trabajar en hacer a los menores conocedores de sus derechos, en darles voz y que sean escuchados puesto que, el no conocer sus derechos, les impide reconocer que los actos de sus progenitores no son adecuados y que no están obligados a pasar por esas situaciones.

Aunque desde la Administración Pública y distintos sectores se actúa para proteger a los menores a través de programas de prevención, detección e intervención, sigue sin ser suficiente. Se debe luchar y aunar todas las fuerzas para combatir el MI en todas sus formas, aunque la mayoría de las víctimas nunca lo cuentan, estas lo recordarán siempre y estarán marcados y marcadas por ello. Aunque las consecuencias no se vean, no significa que no existan.

El castigo físico no es disciplina, es MI y no se puede normalizar. No les quitemos voz a quienes lo sufren y no les restemos importancia. Como profesionales debemos hacer todo lo posible por prevenirlo cuando estemos a tiempo y por erradicarlo antes de que sea demasiado tarde.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ADIMA y Junta de Andalucía (1993). *Guía de atención al maltrato infantil*. ADIMA.
- Alarcón Forero, L., Araújo Reyes, A.P., Godoy Díaz, A.P. y Vera Rueda, M.E. (2010). Maltrato infantil y sus consecuencias a largo plazo. *MedUNAB*, 13, 2. <https://doi.org/10.29375/issn.0123-7047>
- Arruabarrena Madariaga, M.I. y De Paúl Ochotorena, J. (2007) *Manual de Protección Infantil*. Masson.
- Arruabarrena Madariaga, M.I., De Paúl Ochotorena, J. y Torres, B. (1996). *El maltrato infantil: detección, notificación, investigación y evaluación*. Madrid: Ministerio de Asuntos Sociales.
- Ayuntamiento de Valladolid (2019) *Programas de Prevención Familiar*. Recuperado de <https://www.valladolid.es/es/temas/hacemos/v-plan-municipal-drogas-adicciones-2019-2023/programas-prevencion-familiar>
- Benavides Delgado, J., y Miranda, S. (2007). Actitud Crítica hacia el Castigo Físico en Niños Víctimas de Maltrato Infantil. *Universitas Psychologica*, 6(2), 309-318.
- Bringiotti, M. I. (1999) Maltrato Infantil. *Factores de riesgo para el maltrato físico en la población infantil*. Miño y Davila Editores.
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, 18 de diciembre de 2000. Recuperado de https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf
- Carta Europea de los Derechos del Niño, 21 de Septiembre de 1992. Recuperado de <https://bienestaryproteccioninfantil.es/carta-europea-de-los-derechos-del-nino-doce-no-c-241-de-21-de-septiembre-de-1992/>
- Constitución Española. *Boletín Oficial del Estado*, 311, de 29 de diciembre de 1978. Recuperado de [https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/(1)/con)
- Convenio Europeo de Derechos Humanos, 4 de noviembre de 1950. Recuperado de https://www.echr.coe.int/documents/convention_spa.pdf
- De Paúl Ochotorena, J., y Arruabarrena Madariaga M. I. (1987). El maltrato infantil. Criterios para su definición y su conceptualización. *Zerbitzuan: Gizarte Zerbitzuetarako Aldizkaria = Revista De Servicios Sociales*, 4, 1-4. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2700213>
- Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, 26 de diciembre de 1924. Recuperado de <https://www.humanium.org/es/ginebra-1924/>
- Declaración de los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1959. Recuperado de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Universales/Declaracion_DN.pdf
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948. Recuperado de https://cnrha.sanidad.gob.es/documentacion/bioetica/pdf/Universal_Derechos_Humanos.pdf

Díaz-Aguado, M.J. (2001). El maltrato infantil. *Revista de Educación*, 325, 143-160. <https://www.educacionyfp.gob.es/revista-de-educacion/inicio.html>

Díaz López, Y.Y. y Ortiz Mahecha, A.L. (2008). *Proyecto de intervención: prevención del castigo físico y humillante en los niños y niñas, folleto de información y sensibilización para padres de familia y cuidadores. "educar con amor y buen trato es posible"* [Trabajo de grado]. Pontificia Universidad Javeriana.

El Defensor del Pueblo. <https://www.defensordelpueblo.es/>

Estrategia de la Unión Europea sobre los Derechos del Niño. (2021) Recuperado de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52021DC0142>

Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil. (1990) *Prevención del maltrato*. <https://fapmi.es/>

Gracia Fuster, E. y Gonzalo Musitu, O. (1993) *El maltrato infantil. Un análisis ecológico de los factores de riesgo*. Ministerio de Asuntos Sociales.

Herrera-Basto, E. (1999). Indicadores para la detección de maltrato en niños. *Salud pública de México*, 41, 5.

Instituto Superior de Estudios Sociales y Sociosanitarios. (S.f.) *Las alarmantes cifras de maltrato infantil en España*. <https://www.isesinstituto.com/noticia/las-alarmanes-cifras-de-maltrato-infantil-en-espana>

Instrumento de Ratificación de la Carta Social Europea (revisada), hecha en Estrasburgo el 3 de mayo de 1996. *Boletín Oficial del Estado*, 139, de 11 de junio de 2021. Recuperado de [https://www.boe.es/eli/es/ai/1996/05/03/\(2\)](https://www.boe.es/eli/es/ai/1996/05/03/(2))

Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. *Boletín Oficial del Estado*, 313, de 31 de diciembre de 1990. Recuperado de [https://www.boe.es/eli/es/ai/1989/11/20/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/ai/1989/11/20/(1))

Junta de Castilla y León (2017) *Guía 3: Procedimiento de actuación de las corporaciones locales respecto de menores en situación de desprotección en Castilla y León*.

Junta de Castilla y León (s.f.) *Ayudas, programas y servicios para las familias*. <https://familia.jcyl.es/web/es/familia/ayudas-programas-servicios.html>

Ley 14/2002, de 25 de julio, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia en Castilla y León. *Boletín Oficial del Estado*, 197, de 17 de agosto de 2002.

Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. *Boletín Oficial del Estado*, 15, de 17 de enero de 1996.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. *Boletín Oficial del Estado*, 281, de 24 de noviembre de 1995.

Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. *Boletín Oficial del Estado*, 134, de 5 de junio de 2021.

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. (2014). Protocolo básico de intervención contra el maltrato infantil en el ámbito familiar. Recuperado de

https://observatoriodelainfancia.mdsocialesa2030.gob.es/productos/pdf/MaltratoInfantil_accesible.pdf

New York State Department of Health. (2011) *Shaken Baby Syndrome*. Recuperado de https://www.health.ny.gov/es/prevention/injury_prevention/shaken_baby_syndrome/description.htm

Observatorio de la Infancia (2008). *Protocolo básico de intervención contra el maltrato infantil*. Madrid: Subdirección General de Información Administrativa y Publicaciones (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales).

Olivan Gonzalvo, G. (2002). *Indicadores de maltrato infantil*. Guías Clínicas 2002; 2 (44). https://www.researchgate.net/profile/Gonzalo-Olivan-Gonzalvo/publication/235663794_Indicadores_de_maltrato_infantil/links/0deec52f3ea9b60119000000/Indicadores-de-maltrato-infantil.pdf

Organización Mundial de la Salud. (19 de septiembre de 2022). *Maltrato infantil*. Recuperado de: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment>

Pedro Núñez, J. (2020). El castigo. *Revista Padres y Maestros*, 383, 66-72.

Plataforma de Organizaciones de Infancia. (1997) *Quiénes somos*. Recuperado de <https://www.plataformadeinfancia.org/quienes-somos/>

Ramos Ramos, P. (2018). *Maltrato infantil*. (P. Ramos Ramos, Ed.; 2a. Edición). Editorial ICB.

Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. *Boletín Oficial del Estado*, 206, de 25 de julio de 1889.

Rivera Álvarez, J.A. (2013). Corrección, castigo físico y educación en la responsabilidad parental: una reflexión sobre situaciones de castigo de leve intensidad. En M. Cuenca Casas, L. A., Anguita Villanueva y J. Ortega Doménech (Coords.), *Estudios de derecho civil en homenaje al profesor Joaquín José Rams Albesa* (pp. 1509-1524). Madrid: Dykinson.

Sauceda-García, J.M.,Olivo-Gutiérrez, N.A.,Gutiérrez, J. y Maldonado-Durán, J.M. (2006). El castigo físico en la crianza de los hijos. *Un estudio comparativo. Boletín médico del Hospital Infantil de México*, 63 (6). https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=s1665-11462006000600004&script=sci_arttext

Servicios Sociales (2005) Los centros de acción social. *CEAS, la puerta de entrada de los Servicios Sociales*,13-14, 22-25.

Servicios Sociales de Castilla y León. (S.f) *Tipos de maltrato infantil*. Junta de Castilla y León. <https://serviciosociales.jcyl.es/web/es/proteccion-infancia-adopcion/tipos-maltrato-infaltit.html>

Trocme N. (2005) *El Maltrato Infantil y su Impacto en la Epidemiología del Desarrollo Psicosocial Infantil*. Enciclopedia sobre el Desarrollo de la Primera Infancia. <https://www.encyclopedia-infantes.com/maltrato-infantil/segun-los-expertos/el-maltrato-infantil-y-su-impacto-en-la-epidemiologia-del>

ANEXOS

ANEXO 1.

HOJA DE NOTIFICACION

NIÑO O NIÑA QUE NECESITA SER PROTEGIDO/A

AMBITO PROFESIONAL (señale con una X la casilla correspondiente)

- Escuela
- Guardería
- Ambito sanitario
- Salud Mental
- Policía
- Servicios Sociales de Base
- Otro (especificar)

DATOS DEL NOTIFICANTE

Fecha de cumplimentación de los datos _____
Nombre y apellidos _____
Organismo/Centro de Trabajo _____
Dirección _____
Localidad _____ Provincia _____
Teléfono _____ / _____ FAX _____ / _____
Relación con el/la menor _____

DATOS DEL/LA NIÑO AL QUE SE REFIERE LA INFORMACION

Nombre y apellidos _____
Fecha de nacimiento ____ / ____ / ____ Sexo _____
Dirección _____
Localidad _____ Provincia _____

Lugar donde reside habitualmente (señalar con una cruz):

- Domicilio familiar Tño: _____
- Residencia familia extensa Tño: _____
- Otros Tño: _____

Lugar donde se encuentra el/la menor en la actualidad y situación:

Personas que residen en el domicilio familiar:

- Padre
- Madre
- Niño
- Otros hermanos (número ____)
- Otros. Especificar _____

Descripción de la situación que se notifica:

Otra información relevante respecto al/la niño

Relación del presunto abusador con el/la niño

ANEXO 2

ESQUEMA SOBRE DECISIONES BÁSICAS

